



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500075341**



Bogotá, 26/01/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES EL DORADO S.A.S.
CARRERA 49C No. 31B - 63 BARRIO EL LIBANO
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **1187 de 25/01/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

1187

200

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

1187

25 ENE 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6689 del 23 de febrero de 2016 contra TRANSPORTES EL DORADO SAS, NIT 804011562-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 6689 del 23 de febrero de 2016 contra TRANSPORTES EL DORADO SAS, NIT 804011562-1, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: TRANSPORTES EL DORADO SAS, NIT 804011562-1 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO PERSONALMENTE el día 03/03/2016, al señor YAIR ALEXANDER CHAVEZ CALDERON debidamente autorizado por la Representante Legal de la empresa, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6689 del 23 de febrero de 2016 contra TRANSPORTES EL DORADO SAS, NIT 804011562-1.

Que con radicado No. **2016-560-020173-2** de fecha 17 de marzo de 2016, la empresa **TRANSPORTES EL DORADO SAS, NIT 804011562-1**, ejerciendo su derecho de defensa presenta escrito de descargos estando dentro del término legal.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "*Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **TRANSPORTES EL DORADO SAS, NIT 804011562-1**, presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX,** indispensable para el cumplimiento del pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

*"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, **a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014**. ... los ingresos certificados correspondientes al periodo **1 de enero al 31 de diciembre de 2013**, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."*

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6689 del 23 de febrero de 2016 contra TRANSPORTES EL DORADO SAS, NIT 804011562-1.

esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; lo cual es la base para dar cumplimiento

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6689 del 23 de febrero de 2016 contra TRANSPORTES EL DORADO SAS, NIT 804011562-1.

a lo establecido en la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Admitir, Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en circular N° 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación personal del resolución de apertura No. 6689 del 23 de febrero de 2016.
3. Pantallazo de la plataforma TAUX, certificados de ingresos a 2015. Donde se evidencia los radicados de certificados de la empresa consultada con las respectivas fechas de reporte.
4. Escrito de descargos y sus anexos con radicado No. 2016-560-020173-2 de fecha 17 de marzo de 2016 presentados mediante apoderada judicial.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTES EL DORADO SAS, NIT 804011562-1**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6689 del 23 de febrero de 2016 contra TRANSPORTES EL DORADO SAS, NIT 804011562-1.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, y el escrito de descargos allegado por el investigado con Radicado No. **2016-560-020173-2** de fecha 17 de marzo de 2016 y sus respectivos anexos, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **TRANSPORTES EL DORADO SAS, NIT 804011562-1**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos y aporte poder para actuar en el curso de esta investigación administrativa.

ARTICULO TERCERO: Teniendo en cuenta que el escrito de descargos fue presentado mediante apoderada judicial se solicita dentro del mismo termino, allegar poder para actuar.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTES EL DORADO SAS, NIT 804011562-1**, ubicado en **CARTAGENA** departamento de **BOLIVAR**, en la **CARRERA 49 C 31 B – 63 BARRIO EL LIBANO**, a la apoderada judicial en la **CARRERA 51 D No 67 – 44 en la ciudad de MEDELLIN - ANTIOQUIA**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1187 25 ENE 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Maria C. Garcia M
Revisó: Dariela Trujillo D/Dra. Valentina Rubiano Coord. Grupo Investigaciones y Control



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: TRANSPORTES EL DORADO S.A.S.
MATRICULA: 09-267536-12
SIGLA: TRANS EL DORADO S.A.S.
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT 804011562-1 ✓

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 1,933 del 13 de Junio de 2001, otorgada en la Notaría 2a. de Bucaramanga, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 22 de Junio de 2001, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 13 de Enero de 2010, bajo el número 64,829 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las limitadas denominada:

TRANSPORTES EL DORADO LTDA

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 3,076 del 01 de Diciembre de 2009, otorgada en la Notaría 8a. de Bucaramanga, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio del Bucaramanga el 03 de Diciembre de 2009, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 13 de Enero de 2010 bajo el número 64,829 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad antes mencionada cambió su domicilio de la ciudad de Bucaramanga a la ciudad de Cartagena.

CERTIFICA

Que Por Acta No. 22 del 04 de Octubre de 2010, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 05 de Noviembre de 2010 bajo el número 68,656 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de limitada a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

TRANSPORTES EL DORADO S.A.S.

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
869	03/08/2006	2a. de Bucaramanga	64,829	01/13/2010
2,105	06/12/2009	2a. de Bucaramanga	64,829	01/13/2010
3,076	12/01/2009	8a. de Bucaramanga	64,829	01/13/2010

1,573	06/24/2010	8a. de Bucaramanga	67,535	08/23/2010
22	10/24/2010	Junta de Socios	68,656	11/05/2010
51	10/19/2012	Asamblea de Accionistas	91,004	10/29/2012
67	03/13/2014	Asamblea de Accionistas	99,905	03/14/2014
71	06/07/2016	Asamblea de Accionistas	124,228	06/15/2016

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es junio 22 de 2031.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social principal el desarrollo de la industria de transporte público terrestre automotor de pasajeros y carga, destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de personas y cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público, dentro y fuera del territorio de la República de Colombia, de Transporte Fluvial destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de personas y cosas de un lugar a otro y en especial: 1. La explotación comercial del negocio del servicio público de transporte terrestre automotor especial, comprendiendo la prestación del servicio a un grupo específico de personas ya sean estudiantes, asalariados, turistas (prestadores de servicios turísticos) o particulares, que requieran de un servicio expreso, dentro del territorio nacional e internacional. 2. La explotación comercial del negocio del servicio público de transporte terrestre automotor especial en vehículos clase camioneta doble cabina con platón, para el cumplimiento de contratos celebrados con entidades del Estado o particulares, en los que se describa clara e inequívocamente que el servicio a prestar es consistente en el transporte simultáneo de su personal y equipos, materiales, herramientas y otros similares, que se requieran para el desarrollo de las funciones propias de la actividad a desempeñar, dentro del territorio nacional e internacional y el ejercicio de las demás actividades conexas complementarias al objeto social principal, entre ellas, la modalidad de transporte de pasajeros en servicios mixtos, escolares y turísticos, con automotores tipo taxi, automóviles, camperos, camionetas, microbuses, busetas, buses, camiones, tracto camiones doble cabina y tanques así como prestar el servicio de actividades relacionadas con el turismo nacional e internacional. Como actividades complementarias y anexas la sociedad podrá actuar como representante o agente de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan las mismas o similares actividades descritas, tomar o entregar dinero en mutuo, con intereses o sin ellos, así como celebrar toda clase de contratos y operaciones bancarias, de crédito y bursátiles con instituciones financieras públicas o privadas que tengan relación directa con la actividad principal de la compañía. Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos, permutarlos, arrendarlos, subarrendarlos, gravarlos y constituir o aceptar, endosar, garantizar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores, explotar marcas, nombres comerciales, patentes de invención, o cualquier otro bien incorporeal relacionado con su objeto y actividad. Participar en licitaciones públicas, privadas o contrataciones directas y celebrar contratos de venta, mandato, transporte, seguro, suministro, depósito, fiduciaria, encargo fiduciario, cuentas en participación, comodato, arrendamiento, anticresis, usufructo, franquicias, formar parte de otras sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o en comandita, agremiaciones y federaciones y en general todos aquellos típicos y atípicos que se relacionen directamente con el objeto social. En general la sociedad podrá llevar a cabo todos los actos y contratos



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

de naturaleza civil, comercial y administrativos necesarios al desarrollo y cumplimiento del objeto social o que se relacionen directamente con el mismo. La sociedad no podrá ser garante en obligaciones de los administradores, socios, ni de terceras personas, ni codeudores, ni coarrendatarios en contratos de los administradores, socios, ni de terceras personas, salvo que lo autorice expresamente la Asamblea General de Accionistas, siempre y cuando tengan relación directa con la actividad principal de la compañía.
Desarrollar la actividad 4291 Transporte Terrestre de pasajeros del área urbana, suburbana o metropolitana; realizar también el desarrollo de la actividad 4921 para prestar el servicio público de Transporte Terrestre automotor en la modalidad de pasajeros especial.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$410.000.000,00	200	\$2.050.000,00
SUSCRITO	\$410.000.000,00	200	\$2.050.000,00
PAGADO	\$410.000.000,00	200	\$2.050.000,00

CERTIFICA

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Representante Legal de la Sociedad es el Gerente, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales, ocasionales o accidentales por el Subgerente, con las mismas facultades de aquel. Los representantes Legales tendrán la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. El gerente y subgerente serán designados por un periodo de dos (2) años contados a partir de su elección, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo. Si la asamblea no elige a los Representante Legales en las oportunidades que deba hacerlo, continuarán los anteriores en sus cargos, hasta tanto no se efectúe nuevo nombramiento. **PARÁGRAFO:** El nombramiento de los Representantes Legales deberá inscribirse en el Registro Mercantil, el cual se hará en la Cámara de Comercio del domicilio social, previa presentación del acta en que conste su designación, con la constancia de que aquel ha aceptado el cargo. Mientras no se cancele la inscripción en el Registro Mercantil serán representantes legales las personas que aparezcan allí inscritas.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	GLORIA NANCY QUINTERO LOPEZ DESIGNACION	C 52.432.307

Por Escritura Pública No. 2,105 del 12 de Junio de 2009, otorgada en la Notaria 2a. de Bucaramanga, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 08 de Julio de 2009, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 13 de Enero de 2009 bajo el número 64,830 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SUBGERENTE	JOSE ALDINEBER QUINTERO LOPEZ DESIGNACION	C 10.027.006
-----------------------------------	---	--------------

Por Acta No. 20 del 28 de Mayo de 2010, correspondiente a la reunión de

Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Julio de 2010 bajo el número 67,186 del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio, son funciones y facultades del Representante Legal las propias de su cargo y en especial las siguientes: 1) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc., 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, 3) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social. En ejercicio de esta facultad podrá: enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, conciliar, desistirse, novar, recibir e interponer acciones y recursos en cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes, 4) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza, 5) Presentar a los accionistas en forma periódica, un informe del desarrollo del objeto social acompañado de anexos financieros y comerciales, 6) Presentar los informes y documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio, 7) Designar, promover y remover el personal de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc., y hacer los despidos del caso, 8) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones de cualquier carácter, 9) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos, 10) Cuidar la recaudación e inversión de los Fondos de la Empresa, 11) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea de Accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular, 12) Todas las demás funciones no atribuidas por los accionistas a otro órgano social que tengan relación con la dirección, de la empresa social, y de todas las demás que le delegue la ley o la Asamblea General. PARAGRAFO.- El Representante Legal tiene autorización para la celebración de cualquier acto o contrato que no supere los MIL (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a partir de ese monto requerirá autorización de la Asamblea de Accionistas.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	OSCAR GUARIN GARNICA DESIGNACION	C 91.274.865

Por acta No. 66 del 10 de Diciembre de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

esta Cámara de Comercio el 18 de Diciembre de 2013 bajo el número 98,252 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE MARIA INES CADENA CANTILLO C 63.348.409
DESIGNACION

Por acta No. 66 del 10 de Diciembre de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Diciembre de 2013 bajo el número 98,252 del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

ACTO: EMBARGO_ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 4054 FECHA: 2016/12/07
RADICADO: 2016 00599 00
PROCEDENCIA: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, BUCARAMANGA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ENRIQUE CARLOS PINEDA SANTOS
DEMANDADO: TRANSPORTES EL DORADO S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANSPORTES EL DORADO LTDA
MATRÍCULA: 09-267537-02
DIRECCIÓN: URBANIZACION BARU MANZANA C CASA 17 CARTAGENA
INSCRIPCIÓN: 2016/12/13 LIBRO: 8 NRO.: 13007

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrera 49C 31B-63 Barrio El Líbano CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

eldoradobucaramanga@hotmail.com

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

=====
Fecha de Renovación: Febrero 05 de 2016
=====



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500075341



20175500075341

Bogotá, 26/01/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES EL DORADO S.A.S.
CARRERA 49C No. 31B - 63 BARRIO EL LIBANO
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **1187 de 25/01/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Libertad y Orden



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



TODOS POR
NUEVO PAZ
EQUIDAD EDUCATIVA

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
Código Postal: 01 8000
Línea: 01 8000

REMITENTE
Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-2
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal: 11131

Envío: RN704706274

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
TRANSPORTES EL DOR

Dirección: CARRERA 41
63 BARRIO EL LIBANO

Ciudad: CARTAGENA

Departamento: BOL

Código Postal: 1

Fecha Pre-Adm
11/02/2017 15:28:0

El Transportador es:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co